

PLIEGO PARTICULAR DE CONDICIONES TECNICO-FACULTATIVAS PARA EL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO EN EL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA Nº 146 DENOMINADO "El Pinar" PERTENECIENTE A Toro EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORO, PROVINCIA DE ZAMORA.

1. CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

- 1.1.- Localización: Monte de utilidad pública nº 146 "El Pinar".
- 1.2.- Cosa Cierta: Aprovechamiento cinegético aprobado en el Plan Cinegético en vigor.
- 1.3.- Cuantía: 702,30 ha.
- 1.4.- Tasación Unitaria: 0,70 €/ha y año.
- 1.5.- Tasación Total: 491,61 €/año ⁽¹⁾.
- 1.6.- Unidad comercial en que se liquidan los productos: Tanto alzado por la totalidad.
- 1.7.- Plazo de ejecución: Hasta el 31 de marzo de 2026 sin perjuicio de lo establecido en el punto 3.4.
- 1.8.- Época en la que se realizará el aprovechamiento: Temporada hábil de caza para cada especie de acuerdo con la Orden Anual de Caza vigente en cada momento y el Plan Cinegético.

⁽¹⁾ Los precios ofertados por los licitadores y de adjudicación se incrementarán con el IVA que estime aplicar la entidad propietaria.

2. CONDICIONES GENERALES

2.1.- Se cumplirán las establecidas en el Pliego General de Condiciones Técnico Facultativas aprobada por Resolución de 24 de abril de 1975 (B.O.E de 21 de agosto de 1975 y B.O.P. de 10 y 15 de septiembre de 1975).

2.2.- Licencia:

El adjudicatario queda obligado a obtener la preceptiva licencia anual del aprovechamiento, la cual será expedida por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora (en adelante STMA). Para ello y de acuerdo con el artículo 51.2 de la Ley 3/2009 de Montes de Castilla y León, será necesario:

- a) Abonar en la Caja Rural de Zamora (**ES70 3085 0054 2410 9797 9221**) la liquidación correspondiente al ingreso del porcentaje de mejoras.
- b) Justificar el cumplimiento de las obligaciones económicas con la Entidad propietaria del monte.

La posesión de la licencia anual es requisito imprescindible para la práctica de la caza en los terrenos del monte, quedando suspendido expresamente al aprovechamiento cinegético del monte hasta haberla obtenido.

COPIA AUTÉNTICA
Sello de Órgano de Secretararía Fecha: 31/03/2021



3.- CONDICIONES ESPECÍFICAS

3.1.- De conformidad con lo establecido en la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza en Castilla y León, **para ejercitar la caza en el monte de utilidad pública objeto del presente aprovechamiento, deberá ostentar la condición de terreno cinegético.** A estos efectos, en el caso de no formar parte del coto preexistente, deberá solicitarse la constitución de un coto de caza sobre la superficie que forma el monte de utilidad pública, o la ampliación de un coto colindante cuando dicha superficie no alcance la exigida en el artículo 21 de la citada Ley 4/1996, de Caza de Castilla y León (reformado por la Ley 4/2006, de modificación de la Ley 4/1996 de Caza de Castilla y León). La superficie mínima para constituir cotos de caza será de 500 hectáreas. Cuando esté constituida por terrenos de un solo titular, la superficie mínima se reducirá a la mitad. Una superficie continua susceptible de aprovechamiento cinegético y perteneciente a varios titulares que no alcance 500 hectáreas, podrá ser declarada coto de caza si a uno de ellos pertenecen, al menos, 250 hectáreas. La totalidad de la superficie del monte de utilidad pública deberá estar incluida en un único coto de caza. El adjudicatario o en su defecto el titular del coto, deberá comunicar cualquier incidencia que pudiera modificar la situación administrativa del monte de utilidad pública en el coto de caza.

3.2.- Las especies y el número de piezas que se podrán cazar cada año en el referido coto, así como las modalidades y procedimientos de caza posibles son las que figuran en la correspondiente resolución de aprobación del plan cinegético del coto privado de caza al que pertenece el monte de utilidad pública.

3.3.- El periodo hábil para el ejercicio de la caza estará supeditado a las fechas de apertura y cierre que para temporada fije la Orden Anual de Caza, la resolución de aprobación del plan cinegético y la Legislación cinegética vigente en cada momento. En la media veda se atenderá la que dicte la resolución correspondiente.

3.4.- La vigencia de la licencia del primer año será hasta el 31 de marzo de 2022, salvo acuerdo en contrario.

3.5.- Con el fin de compatibilizar los aprovechamientos del monte, en el caso de que se vayan a realizar cacerías colectivas y en el monte haya aprovechamiento de pastos, se deberá avisar al ganadero con un mínimo de 48 horas de antelación a su realización, con el fin de que proceda a retirar el ganado de la mancha a cazar mientras ésta se lleva a cabo.

3.6.- No habrá derecho a indemnización alguna en el caso de realizarse en el monte operaciones de repoblación forestal, tratamientos selvícolas y cualquier otro tipo de mejora que redunde en el beneficio general del mismo. Con la conformidad de la Entidad propietaria del monte o por iniciativa de este Servicio, podrá acotarse para la caza, durante uno o varios años según criterios técnicos, el total o parte de la superficie afectada por tales trabajos, lo que conllevará una reducción proporcional del precio anual del aprovechamiento y del cupo anual de caza.

3.7.- El aprovechamiento se hace a riesgo y ventura del adjudicatario, por lo que no se estimarán reclamaciones en el caso de no que se pueda ejecutar el plan de caza fijado para cada año, ni por otras causas sobrevenidas que no sean imputables por Ley o, en su caso, por Resolución Judicial, a la entidad propietaria y/o Junta de Castilla y León.

3.8.- De conformidad con el artículo 22.2 de la Ley 4/1996 de Caza, el subarriendo o cualquier otro tipo de cesión del aprovechamiento cinegético por parte del adjudicatario a favor de otra persona, deberá notificarlo obligatoriamente al STMA, en el plazo máximo de un mes desde la celebración del contrato. El incumplimiento de esta condición podrá dar lugar a la suspensión del ejercicio de la caza hasta su subsanación.

3.9.- Si el Servicio Territorial considerara perjudicial la excesiva propagación de alguna especie, el adjudicatario deberá proceder a su control poblacional siguiendo las

COPIA AUTÉNTICA
Sello de Órgano de Secretaría Fecha: 31/03/2021



instrucciones del Servicio. En caso de no hacerlo en el plazo que se establezca, lo llevará a cabo el Servicio Territorial sin que el rematante pueda alegar derecho alguno sobre las piezas cobradas y debiendo abonar las costas correspondientes.

3.10.- Si las previsiones del Plan Cinegético establecido resultaran excesivas en el número de piezas a cazar, de acuerdo con las condiciones bioecológicas existentes en cada caso, poniendo en peligro el equilibrio de las especies o causando un perjuicio al ecosistema, el Servicio Territorial podrá reducir el número de piezas a cazar sin indemnización alguna para el adjudicatario, pero con descuento proporcional en los pagos de licencia.

3.11.- Si el número de piezas que cada año se permite cazar fuera sobrepasado sin previa autorización, se incoará expediente de denuncia. Cuando proceda fijar las oportunas indemnizaciones, la valoración de las piezas se efectuará de acuerdo con los baremos legalmente establecidos que permitan concretar el valor de las piezas de caza cobradas ilegalmente.

3.12.- Cuando el rematante observe la aparición de animales enfermos o cadáveres, sean o no de especies cinegéticas, particularmente si sospecha que puede ser una enfermedad de alta difusión (epizootia), deberá comunicarlo al STMA en el plazo de 24 horas desde su conocimiento.

3.13.- El adjudicatario no podrá realizar obras ni instalaciones en los terrenos del monte sin la previa autorización del STMA. Si este Servicio Territorial las considerase útiles para el uso del monte, éstas quedarán a beneficio del mismo una vez terminada la adjudicación del aprovechamiento.

3.14.- Si a consecuencia de incendios forestales, este Servicio Territorial estimara que se ha producido una alteración sensible del hábitat de la caza, se podrá reducir el número de piezas a cazar durante el periodo necesario para la recuperación de las poblaciones y del hábitat. En este caso, no habrá modificaciones en la tasación anual del aprovechamiento ni derecho a indemnización o devolución alguna como consecuencia de las medidas adoptadas por este Servicio Territorial. En virtud de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, los aprovechamientos cinegéticos en los montes que hayan sido objeto de un incendio quedan suspendidos de manera automática durante un periodo de cinco años en los terrenos afectados.

3.15.- Si se verificase el envenenamiento de cualquier especie de fauna silvestre, el STMA estará facultado para proceder a la revisión de los cupos a cazar durante el periodo que se considere necesario.

3.16.- El Servicio Territorial se reserva el derecho de modificar alguna de las condiciones presentes en este Pliego cuando la variación de la legislación así lo requiera, a propuesta de la entidad propietaria del monte, o cuando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y la utilización ordenada de los recursos así lo aconsejen.

3.17.- Será requisito imprescindible para practicar la caza tener aprobado el correspondiente Plan Cinegético, dado que ejercerla sin dicho requisito tiene la consideración de infracción muy grave de acuerdo con el art. 74 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León.

4.- RESPONSABILIDADES

4.1.- El adjudicatario estará obligado a respetar las obligaciones y prohibiciones previstas en la legislación en materia de caza, sanidad animal, bienestar animal, incendios forestales, montes, vida silvestre y espacios naturales.

COPIA AUTÉNTICA
Sello de Órgano de Secretaría Fecha: 31/03/2021



4.2.- Para responder de cuantas responsabilidades, sanciones y penalidades que se deriven de la defectuosa aplicación o del incumplimiento de las normas y condiciones de este Pliego, se estará a lo dispuesto al respecto en las normas que se relacionan a continuación: Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León; Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por Ley 10/2006, de 28 de abril; Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de julio, Pliego General de Condiciones Técnico Facultativas aprobado por Resolución de 24 de abril de 1975, Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León.

4.3.- En cuanto a las infracciones y sanciones en materia de caza, están sometidas a lo dispuesto en la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León. Las responsabilidades en caso de infracción se dirigirán, en primer lugar, contra el infractor autorizado por el adjudicatario y, en segundo lugar, contra el adjudicatario como responsable subsidiario, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 4 /1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León.

4.4.- Las responsabilidades por daños producidos por las piezas de caza, reguladas en el art. 12 de la Ley 4/1996, de Caza de Castilla y León, serán por cuenta del adjudicatario sin perjuicio de lo que dispongan los Tribunales de Justicia.

Zamora, 24 de marzo de 2021

EL JEFE DE LA SECCIÓN TERRITORIAL
DE GESTIÓN FORESTAL III,

Fdo.: Sergio Domínguez Rodríguez

EL JEFE DEL ÁREA DE GESTIÓN FORESTAL

Fdo.: Carlos Villar Gutiérrez de Ceballos

LA JEFA DE LA SECCIÓN
DE CAZA Y PESCA,

Fdo.: Laura Gavari Hernández

CONFORME
EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL
DE MEDIO AMBIENTE,

Fdo.: Manuel I. Moreno López



RECIBIDO Y CONFORME;
En _____, a ____ de _____ de 2021
EL ALCALDE - PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO

Fdo.: _____
(nombre y apellidos)

COPIA AUTÉNTICA
Sello de Órgano de Secretaría Fecha: 31/03/2021

